

APRUEBA CONVENIO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMA DE MAGÍSTER EN PSICOLOGÍA CLÍNICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN.

SANTIAGO, 002518 24.03.2014

Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto por la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CONSIDERANDO:

a) Que, el artículo 15 y siguientes del Título II de la Ley N° 20.129, institucionaliza un sistema de acreditación voluntaria para las Universidades y los Institutos de Educación Superior.

b) Que, esta Casa de Estudios, con el objeto de velar por la mantención y proyección de su prestigio institucional, en el ámbito que le es propio, se ha sometido a los procedimientos que estatuye la norma antes mencionada

c) Que, en pos de implementar lo más arriba declarado, ha suscrito un Convenio de Acreditación de Programa de Postgrado que en él se indica, con la Comisión Nacional de Acreditación.

RESUELVO:

1.- Apruébese el Convenio celebrado en fecha 13 de diciembre de 2013, entre la Comisión Nacional de Acreditación y la Universidad de Santiago de Chile, para que en el ámbito de lo señalado la ley N° 20.129, la mencionada Comisión efectúe la acreditación del Programa de Magíster en Psicología Clínica, impartido por esta Casa de Estudios.

2.- El texto del convenio que se aprueba es el siguiente:

**CONVENIO
DE EVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMA DE POSTGRADO
EN EL MARCO DE LA LEY 20.129,
SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR.**

N° 03-078-13

En Santiago de Chile, a 13 de diciembre de 2013.

Entre la Comisión Nacional de Acreditación - en adelante la Comisión - representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, Paula Beale Sepúlveda, abogada, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Santa Lucía N°360, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** - en adelante la Institución - representada por su Rector, Juan Manuel Zolezzi, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, ciudad de Santiago, acuerdan el siguiente convenio relativo a la conducción del proceso de evaluación del programa de **MAGÍSTER EN PSICOLOGÍA CLÍNICA**, en adelante el Programa, impartido por la citada Institución:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley N° 20.129, establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función es verificar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.
2. De acuerdo al artículo 8, letra c) de la Ley N° 20.129, corresponderá a la Comisión, pronunciarse sobre la acreditación de programas de postgrado de las universidades autónomas, en los casos del artículo 46° de la aludida norma.
3. La Comisión tiene por atribución, entre otras, celebrar contratos, con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 letra g) de la Ley 20.129.
4. Que, el proceso de evaluación de programas de postgrado se realizará en conformidad a lo indicado en el artículo 44° de la Ley N° 20.129, esto es, tendrá por objeto certificar la calidad del programa en función de los propósitos declarados por la institución que los imparte y los criterios o estándares establecidos para este fin por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente.
5. Los procesos de evaluación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la referida Ley N° 20.129, en los Criterios y Procedimientos para Acreditación de los Programas de Postgrado, el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la citada Ley N° 20.129, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 008-4, de 26 de abril de 2013 y las demás normas que la Comisión fije acorde a sus facultades legales.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. Que, el Programa es impartido por una universidad autónoma, que cuenta con reconocimiento oficial y se somete voluntariamente al proceso de acreditación desarrollado por la Comisión.
2. Que, las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación en el marco de lo indicado en el punto 5 anterior, considerando, en términos generales, lo siguiente:
 - a. El Programa, con fecha 30 de septiembre de 2013 presentó ante la Comisión Nacional de Acreditación, su carta de solicitud de incorporación al proceso de acreditación de Programas de Postgrado bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área. Asimismo, presentó el Informe de Autoevaluación y sus Anexos. Esta documentación da cuenta de las características del programa en relación a las bases y criterios generales a considerar para la acreditación de Programas de postgrado, ajustándose a los términos contemplados en los Criterios y Procedimientos para Acreditación de los Programas de Postgrado, el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la citada Ley N° 20.129, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 008-4 y las normas que la Comisión dicte acorde a sus facultades legales. El proceso será orientado por el **COMITÉ DE ÁREA DE PSICOLOGÍA**.

- b. El proceso contempla una etapa de evaluación externa, que tiene por objeto certificar que el Programa cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, así como hacia el cumplimiento de los estándares establecidos por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente. En esta etapa participaran pares evaluadores designados por la Comisión en consulta con la Institución.
- c. La Comisión se pronunciará sobre la acreditación del Programa, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes generados en el proceso, mediante el cual se determinará acreditarlo o no en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios o estándares establecidos para este fin. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 44° de la Ley N° 20.129, así como las demás normas que la Comisión dicte en uso de sus facultades legales. En el caso que la Comisión determine acreditar al Programa, lo hará por un plazo de hasta diez años de acuerdo a lo indicado en el artículo 46 de la Ley.
3. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley N° 20.129, así como los Acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.
4. Habiéndose adoptado el acuerdo de acreditación, el Programa será notificado a través de una Resolución que contendrá la fundamentación de tal juicio. Dicha notificación, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, se efectuará por carta certificada y se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de que eventualmente se decida acudir a la notificación personal bajo las formas que dicha norma contempla.
5. La Institución podrá interponer un recurso de reposición respecto de la decisión de acreditación, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que contenga dicha decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 19.880.
6. Las reposiciones deberán expresar de manera precisa los aspectos impugnados y fundamentar claramente sus objeciones en base a antecedentes que la CNA no haya tenido a la vista al momento de resolver. En todo caso, dichos antecedentes deberán ser de fecha anterior o coetánea al proceso de acreditación, considerando como límite la visita de evaluación externa. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Comisión sobre las solicitudes que no cumplan con estas condiciones.
7. Que, sólo en caso de ser rechazada la acreditación, la Institución podrá apelar de la Resolución de la CNA, ante el Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del D.F.L. N° 2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, y el artículo 23 de la referida Ley N° 20.129.
8. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso que se interponga un recurso de reposición o apelación, y mientras no sean resueltos, tanto la Comisión como la Institución informarán junto a la decisión recurrida, la circunstancia de haberse interpuesto tales recursos.
9. Que, en cuanto a los resultados del proceso de acreditación, éstos son públicos, quedando la Comisión obligada a informar mediante los canales que se dispongan para ello, y la Institución a su vez, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 20.129, y las instrucciones que la Comisión fije para tales efectos.

10. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de la Ley N° 20.129, la Institución deberá pagar el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación, monto fijado mediante la Resolución Exenta N° 76, de 23 de enero de 2013, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda. Conforme a dicha normativa, el arancel asciende a la suma de \$6.712.603.- (seis millones setecientos doce mil seiscientos tres pesos).
11. Que tal cantidad se pagará conforme se indica en el **CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL** que la Institución adjunta a este instrumento, y que pasa a formar parte integrante de éste último.
12. Que, desde el momento en que los antecedentes comiencen a ser analizados por el Comité de Área, si la Institución decide no continuar con el Proceso de Acreditación, deberá igualmente pagar el arancel determinado y no se hará devolución alguna de los dineros percibidos.
13. Que, en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel la Institución faculta expresamente a la Comisión para remitir un informe de morosidad a los registros o bancos de datos regulados en la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.
14. Que, la Institución con el objeto de facilitar la comunicación y agilizar los tiempos del proceso de acreditación, deberá informar a la Comisión Nacional de Acreditación el nombre y cargo de la persona a quien faculta para que la represente ante ésta durante dicho proceso. Se deja constancia que la facultad para presentar recursos administrativos que en derecho correspondan y/o retirar el Programa del proceso de acreditación, sólo radica en el Representante Legal de la Institución.
15. Que, la Institución acompaña en este acto **DECLARACIÓN JURADA**, documento que pasa a formar parte integrante de este Convenio, referida a la veracidad de la información contenida en los diferentes antecedentes que deba entregar a la Comisión o a los Pares Evaluadores durante el proceso de acreditación, así como la sujeción a todas las normas que dicen relación con el proceso de acreditación, incluidas las que aluden a inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores.

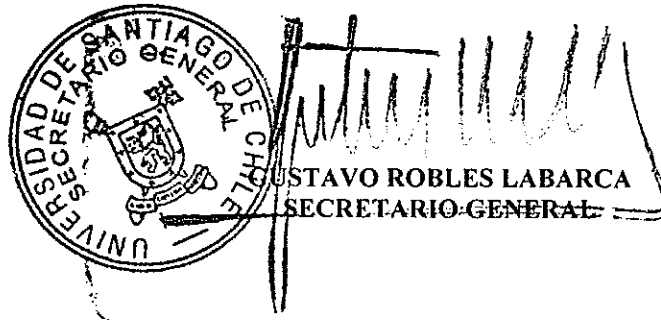
Hay Firma de las Partes.

3.- La erogación que signifique para la Corporación el cumplimiento de este convenio, se imputará al Centro de Costos N°15 de la Vicerrectoría Académica, proyecto 658, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/CMS/

Distribución:

- 1.- Rectoría
- 2.- Prorectoría
- 3.- Vicerrectoría Académica
- 4.- Secretario General
- 5.- Dirección Jurídica
- 6.- Contraloría Universitaria
- 7.- Departamento de Finanzas
- 8.- Facultad de Humanidades
- 9.- Oficina de Partes
- 10.- Archivo Central
- 11.- Departamento de Calidad y Acreditación

Resol. Aprueba convenio acreditación Magíster en Psicología Clínica

